



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sucre, 17 de noviembre de 2025
CD-DAD N° 007/2025-2026

Señor:
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



REF: SOLICITA REPOSICIÓN

A través de la presente reciba un cordial saludo, en virtud a la disposición transitoria segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a usted la reposición del Proyecto de Ley N° 178/2024-2025 "LEY DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOLIVIA EN SUCRE Y DESIGNACIÓN DE SUCRE COMO SEDE OFICIAL DE EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES".

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Dayler Andrade Duchen
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Contacto: 77114677





REPÚBLICA DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
P 0430
04 DIC 2024

HORA 15:54	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
04 DIC 2024

HORA 09:06	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 03 de diciembre de 2024
CITE: EMPL 09/24-25

Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

**Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO
DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE
BOLIVIA EN SUCRE, Y DESIGNACIÓN DE SUCRE COMO
SEDE OFICIAL DE EVENTOS NACIONALES E
INTERNACIONALES**

En ejercicio de mis Derechos Parlamentarios (Art. 23 del Reglamento General de la Cámara de Diputados) y Art. 24 CPE, tengo a bien presentar el adjunto Proyecto de Ley.



E. Marcelo Pedraza López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Adj.: Tres ejemplares fototácticos y una copia digital del Proyecto de Ley
Cc.Arch.*



REPÚBLICA DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOLIVIA EN SUCRE, Y DESIGNACIÓN DE SUCRE COMO SEDE OFICIAL DE EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

I.1) MOTIVACIÓN SOCIAL. -

La motivación social para presentar el Proyecto de Ley se basa en la necesidad de reposicionar a Sucre como la capital de Bolivia, y al departamento de Chuquisaca en general, promoviendo su importancia histórica, cultural, turística, arquitectónica, entre otras. La iniciativa busca:

- Fomentar el turismo y la reactivación de la economía local, aprovechando los eventos nacionales e internacionales como motores de desarrollo económico regional y nacional.
- Generar empleo y oportunidades, lo que evitaría la migración de talentos locales a otras ciudades o países.
- Preservar y revitalizar el patrimonio histórico y cultural de Sucre, utilizándolo como una herramienta para el progreso social.
- Fortalecer la identidad de Sucre como un referente en la organización de eventos importantes, contribuyendo a un reconocimiento nacional e internacional.

Esta propuesta busca articular el desarrollo urbano con el beneficio directo de la población, enfatizando la equidad territorial y el impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes.

I.2) FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

"Artículo 6.1. Sucre es la Capital de Bolivia. (")

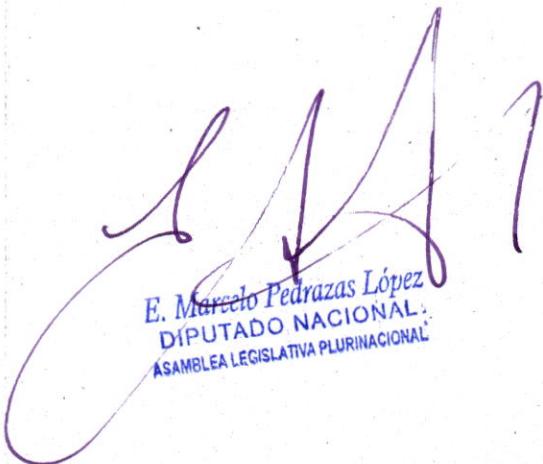
"Artículo 11: I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. (")

"Artículo 155. La Asamblea Legislativa Plurinacional inaugurará sus sesiones el 6 de agosto en la Capital de Bolivia, salvo convocatoria expresa de su Presidenta o Presidente."



REPÚBLICA DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Ley N° 1347 DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA del 17 de noviembre de 2020.



A handwritten signature in purple ink, appearing to read "E. Marcelo Pedraza López".

E. Marcelo Pedraza López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



REPÚBLICA DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LEY DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE
CONVENCIONES DE BOLIVIA EN SUCRE Y DESIGNACIÓN DE SUCRE
COMO SEDE OFICIAL DE EVENTOS NACIONALES E
INTERNACIONALES**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el Centro Internacional de Convenciones de Bolivia en Sucre como sede oficial para la realización de eventos nacionales e internacionales de importancia estratégica, con el fin de promover el desarrollo económico, cultural y turístico de la ciudad, en el marco de la celebración del Bicentenario de la República de Bolívar.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Esta Ley es aplicable en todo el territorio nacional, obligando a que todos los eventos de carácter nacional e internacional organizados por el Estado, instituciones públicas y privadas de relevancia, se realicen en el Centro Internacional de Convenciones de Bolivia, ubicado en la ciudad de Sucre, capital de Bolivia.

Artículo 3. Principios Rectores

Las acciones en torno al Centro Internacional de Convenciones de Bolivia en Sucre se regirán por los siguientes principios:

- a) Descentralización: Promover una mayor distribución de oportunidades y actividades económicas y culturales en el territorio, fortaleciendo a Sucre como capital constitucional.
- b) Sostenibilidad: Fomento de prácticas responsables que garanticen la sostenibilidad económica, ambiental y cultural de los eventos desarrollados en Sucre.
- c) Competitividad: Posicionar a Sucre como una ciudad competitiva y de referencia a nivel regional e internacional en la organización de eventos.
- d) Innovación: Incorporación de tecnologías y estrategias innovadoras en la gestión y promoción del Centro Internacional de Convenciones.



REPÚBLICA DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II: FORTALECIMIENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOLIVIA

Artículo 4. Creación del Centro Internacional de Convenciones

Se establece formalmente el Centro Internacional de Convenciones de Bolivia en Sucre como la infraestructura oficial destinada a albergar eventos de relevancia nacional e internacional, incluidas cumbres, foros, conferencias, reuniones bilaterales y multilaterales, eventos culturales, entre otros.

Artículo 5. Funciones del Centro Internacional de Convenciones

El Centro tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir como sede para la realización de eventos organizados por el Estado, organismos internacionales, instituciones académicas y privadas.
- b) Fomentar la organización de eventos que promuevan la inversión y el intercambio cultural y científico.
- c) Desarrollar una agenda anual de eventos nacionales e internacionales que potencien la imagen de Sucre como capital constitucional.
- d) Proveer infraestructura y servicios tecnológicos de vanguardia para la organización eficiente de dichos eventos.

Artículo 6. Modernización y Expansión de Infraestructura

El Estado, a través del Ministerio de Culturas y Despatriarcalización, destinará recursos para la modernización y expansión del Centro Internacional de Convenciones, garantizando instalaciones de última generación para:

- a) Salones multiuso con capacidad para acoger eventos de gran escala.
- b) Equipamiento tecnológico avanzado para videoconferencias, transmisiones en vivo y traducción simultánea.
- c) Áreas recreativas y culturales complementarias para los asistentes a los eventos.

Artículo 7. Incentivos para la Organización de Eventos en Sucre

Se establece un régimen de incentivos fiscales y administrativos para las entidades públicas y privadas que elijan Sucre como sede de sus eventos, el cual incluirá:

- a) Exención parcial de impuestos municipales para la organización de eventos internacionales.



REPÚBLICA DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Acceso preferencial a líneas de crédito para la promoción y logística de eventos.
- c) Facilitación de trámites migratorios y logísticos para participantes internacionales.

CAPÍTULO III: DESIGNACIÓN DE SUCRE COMO SEDE OFICIAL DE EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 8. Sucre como Sede Oficial de Eventos Nacionales e Internacionales

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, Sucre, capital de Bolivia, será la sede oficial de todos los eventos nacionales e internacionales organizados por:

- a) El Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Las entidades autónomas, universidades y organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional e internacional.
- c) Cumbres, convenciones y reuniones de relevancia estratégica para el Estado boliviano.

Artículo 9. Coordinación Interinstitucional

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, será el encargado de gestionar y coordinar la realización de eventos internacionales en Sucre, asegurando la participación de delegaciones extranjeras y la promoción del Centro de Convenciones a nivel global.

CAPÍTULO IV: FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 10. Fuentes de Financiamiento

El financiamiento para la ejecución de esta Ley provendrá de:

- a) Recursos asignados del Tesoro General de la Nación (TGN) y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- b) Donaciones y cooperación internacional destinada a la infraestructura y gestión del Centro de Convenciones.



REPÚBLICA DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Ingresos generados por la organización de eventos nacionales e internacionales, incluyendo alquiler de espacios y prestación de servicios logísticos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

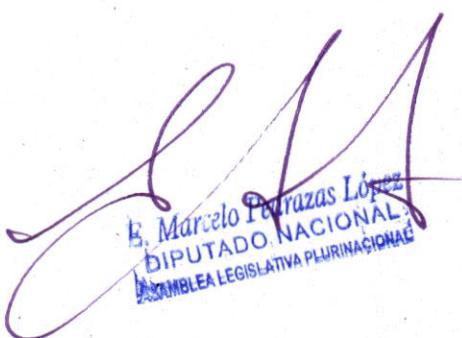
Se encomienda al Órgano Ejecutivo reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de tres días desde su publicación.

Disposición Final Segunda

Todos los Ministerios del Órgano Ejecutivo están obligados a realizar un mínimo de dos (2) seminarios, talleres o eventos de capacitación anuales en el Centro Internacional de Convenciones de Bolivia en Sucre, con motivo de la celebración del Bicentenario de la República. Estos eventos deberán estar orientados a destacar temas relacionados con la historia, el desarrollo y el futuro del país, promoviendo el uso continuo de esta infraestructura y fomentando la descentralización de las actividades gubernamentales.

Disposición Final Tercera

La presente Ley entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.



B. Marcelo Peñaridas López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL